Velásquez, F., Portilla, G. (Dirs.). Pomares, E., Fuentes, J. L. (Coords.). (2019). *Un juez para la democracia. Libro Homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez*. Madrid: Dykinson

Miguel Lamadrid Luengas*

Los directores de esta obra tuvieron a su cargo la grandiosa tarea de juntar a un grupo de cuarenta y dos de los más reconocidos profesores, estudiosos del derecho penal, la filosofía del derecho y magistrados, de diversos países y procedencias, para rendirle un muy sentido homenaje al magistrado emérito Perfecto Andrés Ibáñez. Para ello, aglutinaron sus colaboraciones en torno a tres temas principales: el garantismo en el proceso penal, el garantismo penal y la justicia transicional; todo ello precedido de la *laudatio* y el perfil del reputado Andrés Ibáñez.

El agasajado es, sin duda, el adalid de la defensa de los derechos fundamentales y del garantismo en el ámbito de la administración de justicia penal en el mundo de habla hispana, en atención a sus diversas posiciones a lo largo de su vida profesional y académica. En la rama judicial en su condición de juez de instrucción, juez de primera instancia, magistrado de la Audiencia Provincial, magistrado del Tribunal Supremo y vocal del Consejo General del Poder Judicial; además, como miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos, fundador y director de la revista Jueces para la Democracia, traductor a la lengua española de los trabajos de los más pulcros representantes de las ideas garantistas —con los trabajos del Profesor Ferrajoli a la cabeza— y progresistas en el ámbito penal, amén de reputado estudioso, investigador y escritor. Por todo ello, su legado trasciende fronteras y llena de motivación a

^{*} Doctor en Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (España); Profesor de la Universidad Nacional e investigador adscrito al Grupo de Investigación en Ciencias Penales y Criminológicas «Emiro Sandoval Huertas». Correo de contacto: miguelamadrid@gmail.com

muchos estudiosos y administradores de justicia como lo prueba esta obra, en la cual se aprecian los frutos de esa labor profesional e intelectual.

Así las cosas, debe pasarse revista de manera estructurada a las distintas problemáticas que se presentan en el texto. En efecto, la laudatio -obra de los profesores Portilla Contreras y Velásquez Velásquez- muestra a plenitud la figura del festejado: una persona siempre coherente con los principios del garantismo penal y un demócrata integral, como ellos mismos lo concluyen. Luego, al ocuparse del perfil del homenajeado, de manera conjunta, los profesores Manuel Atienza, Carmen Juanatey Dorado y Enrique Anarte Borrallo, hacen un juicioso estudio de sus votos disidentes en un capítulo que -consecuente con ello- se denomina «Las disidencias de un juez» en el que muestra la búsqueda, sin cesar, de Perfecto Andrés Ibáñez por la preservación de los derechos fundamentales de las personas inmersas en un proceso penal, para el cual la función del juez «contribuye al desarrollo creativo del derecho, pero de manera limitada». Junto con este artículo, completa el perfil el estudio sobre las «Sustanciales aportaciones de la obra» que, a juicio del catedrático Ignacio Ignacio Muñagorri Laguía, son las relativas al análisis crítico a la prisión provisional por suponer un retroceso de las garantías procesales; la instrumentalización del concepto de seguridad ciudadana que amplia las competencias policiales; y, añádase, las manifestaciones de la democracia autoritaria que supone el artículo 55.2 de la Constitución Española que implica la «suspensión de derechos fundamentales».

Más adelante, en el aparte denominado «El Garantismo en el proceso penal», se expone brillantemente como dentro del proceso penal contemporáneo de los países occidentales es una impronta ineludible buscar siempre la preservación del garantismo, que no es otra cosa que el respecto irrestricto de todos los derechos fundamentales. De esta forma, este aparte se inicia con el creador de este pensamiento jurídico, el reputado profesor Luigi Ferrajoli, quien en su contribución intitulada «Las garantías de la prueba como fuente de legitimación de la jurisdicción», muestra la preocupación de Andrés Ibáñez sobre la prueba y la verdad fáctica a través de un completo recorrido por el desarrollo de los procesos penales contemporáneos y las problemáti-

cas suscitadas, en las cuales persiste la tentación de la verdad procesal como absoluta.

Continúa este aparte con el aporte del catedrático Gonzalo Quintero Olivares relativo a la «Independencia, Interpretación y creación judicial del Derecho Penal», mediante el cual se da cuenta de lo que implica esa independencia y si, efectivamente, se tiene de la mano de la interpretación de la ley el sometimiento a su imperio y –finalmente– la aplicación de ella al caso concreto. Así mismo, con «Las características principales de nuestro proceso penal vigente: Sin rumbo definido ni identidad propia», el profesor Juan-Luis Gómez Colomer muestra la realidad del proceso actual y su insuficiencia para solucionar los problemas a los cuales se enfrentan las sociedades actuales.

Luego, el magistrado Javier Hernández García se refiere a los problemas que se ciernen sobre el poder judicial por su papel dentro de la sociedad y lo que denomina la juristocracia, en su aporte titulado «Jurisdicción e incertidumbre: algunas notas». Por su parte, el catedrático Francisco Muñoz Conde publica una reflexión consistente en el análisis de dos sentencias del Tribunal Supremo Español, relativas al valor probatorio de la autoinculpación en el primer momento del conocimiento del hecho materia de investigación ante la policía, titulada «Valor probatorio de la autoinculpación ante la policía no ratificada ante el órgano judicial: comentarios a las SSTS 1215/2006 de 4 diciembre y 487/2015 de 20 julio»; en ella, se abordan delicadas sentencias por atentados terroristas en las cuales no se tiene en cuenta la autoinculpación como prueba.

También, con su producción «El principio de oportunidad: manifestaciones e instituciones conexas», la profesora Teresa Armenta Deu busca mostrar los problemas que suscitan las manifestaciones de dicho axioma y las instituciones relacionadas; y, el magistrado Ramón Sáez Valcárcel —con su aporte titulado «La persecución de la tortura y las estrategias de negación»— busca alertar como esas prácticas policiales se mantienen ocultas y desatendidas o relativizadas por la judicatura. Al hilo de lo anterior, la catedrática María Luisa Maqueda Abreu continúa con el análisis de los excesos policiales en su

aporte titulado «Hacia una cultura de la brutalidad policial? La ética judicial a prueba», en el cual resalta algunos pronunciamientos mediante los cuales se protege a la ciudadanía de esos abusos policiales.

Un estudio sobre el *ne bis in idem* y los casos de cosa juzgada aparente, con base en sentencias de tribunales internacionales, proporciona el profesor Hernán Hormazábal Malarée en su trabajo «Interdicción de la impunidad y cosa juzgada fraudulenta en el Pacto de San José y en el Estatuto de Roma». Y, para terminar, el profesor Alfonso Ruiz Miguel realiza un estudio sobre el indulto y la posiblidad de reducir la prerrogativa de gracia para limitar los indultos, en su esclarecedora contribución llamada «Gracia y justicia: más allá del indulto (Una síntesis)».

En la segunda parte de la obra titulada «El garantismo penal», como ya se dijo, se abarcan diversos estudios sobre el asunto desde la perspectiva de su aplicación material. En efecto, se empieza con el escrito del catedrático Luis Prieto Sanchís sobre «La filosofía penal de Gaetano Filangieri: una contribución ilustrada al Garantismo», entre los que sobresale el papel democrático y garantista que debe tener la legislación penal, entre otros. A su turno, el profesor José Manuel Paredes Castañón analiza cómo se presenta esa coherencia del legislador en el texto «Racionalidad instrumental del legislador y estereotipos sociales sobre la delincuencia: modelos de argumentación Punitivista». Luego, el catedrático Juan Antonio García Amado con su contribución «Retribución y justificación del castigo penal», estudia la problemática de los fines de las penas y las incoherencias que se pueden dar entre retribución y prevención, en un trabajo digno de admirar por su gran profundidad académica.

Es más, en su escrito «Sistema democrático, punitividad y la octava tesis de Walter Benjamin», el profesor José Ángel Brandariz García analiza la relación entre el sistema democrático y la punitividad para la cual la regla es el estado de excepción en el funcionamiento de la penalidad. Y, el catedrático Juan M. Terradillos Basoco, con la sugerente aportación «Un sistema penal para la *aporofobia*», retrata la situación que se presenta en los sistemas penales

actuales. A su vez, con «Los límites constitucionales del legislador penal», la profesora Carmen Lamarca Pérez analiza si esos límites son operativos en el ámbito penal y cómo se puedan dar de la mano de la proporcionalidad.

Relacionado con ello, el estudio de la profesora María Acale Sánchez – titulado «La ambivalencia del principio de intervención mínima del derecho penal» – pone de manifiesto el manejo errado que la política criminal le da a ese postulado. Y, con un trabajo denominado «Lo público y lo privado en la protección penal de bienes jurídicos colectivos», la catedrática Mercedes García Arán se plantea cómo las reformas actuales afectan la protección de esos bienes jurídicos colectivos. De igual forma, el iusfilósofo Javier De Lucas, a partir del concepto de obligación política, analiza la situación de desobediencia en Catalunya en su contribución intitulada «Sobre la desobediencia en democracia: ¿derecho o estrategia?».

Así mismo, en relación con los delitos políticos los profesores Francisco Javier Álvarez García y Arturo Ventura Püschel, analizan como perviven en ellos elementos de épocas pasadas incompatibles con Estados democráticos en el texto «Los vigentes delitos políticos y la pervivencia en ellos del siglo XIX y la dictadura fascista (el caso de los artículos 589 y ss. CP)». Es más, para continuar con el estudio de los delitos en particular, la catedrática Patricia Laurenzo Copello muestra como se expanden los crímenes de odio en su texto dedicado a ese asunto.

Por su parte, lo propio hace el profesor Ignacio F. Benítez Ortúzar, pero esta vez en relación con «Los delitos de desórdenes públicos tras la entrada en vigor de la ley Orgánica 1/2015». De igual forma, sobre los delitos de posesión, su estructura y consideraciones político-criminales, discurre el catedrático Emiliano Borja Jiménez en su obra «Delitos de posesión: ¿una respuesta dogmática adecuada para un planteamiento político- criminal inadecuado?». Y, añádase, el profesor Javier Mira Benavent analiza todo lo relativo al «El delito de sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural».

En esa misma dirección, se debe destacar el estudio del filósofo Antonio Madrid Pérez sobre la forma como la jurisprudencia española interpreta

la violencia sexual y la voluntad sexual en su estudio «Entre la "resistencia heroica" y la "vis grata puellis": notas acerca de la interpretación de la violencia sexual en la jurisprudencia española». También, al hilo de la anterior participación, el profesor Esteban Pérez Alonso estudia la técnica legislativa en la configuración de los delitos de abusos sexuales en su texto dedicado a los «Criterios judiciales de determinación del concepto de abuso sexual». Incluso, en un trabajo titulado «La responsabilidad penal de los agentes de inteligencia artificial: entre la ficción y una realidad que se aproxima», el profesor Ricardo Posada Maya enseña la realidad que se avecina en materia de los agentes de inteligencia artificial y los riesgos y daños que implican las nuevas tecnologías.

Luego, para aludir a otra contribución colombiana, el catedrático Juan Oberto Sotomayor Acosta en el texto «El dolo eventual como forma autónoma de realización subjetiva del tipo», expone como se utiliza el derecho penal para dotar de seguridad a las sociedades al momento de que el operador jurídico realiza la interpretación. Y, en relación con el estudio de la política criminal como fue concebida por von Liszt, el profesor José Luis Díez Ripollés realiza un análisis sesudo en su trabajo «La concepción liszteana de la política criminal entre las ciencias penales».

Por su parte, el catedrático Enrique Gimbernat Ordeig ofrece una revisión en materia de la transmisión del VIH que denomina «De nuevo sobre la heteropuesta en peligro consentida». Y, para aludir a otra difícil problemática de la Parte general del Derecho penal, el profesor Lorenzo Morillas Cueva discurre sobre «La difícil ubicación sistemática de los responsables de aparatos organizados de poder dentro de la autoría o de la participación delictivas», a cuyo efecto realiza un estudio que pone de manifiesto la dificultad para optar por una única opción de cara a decantar el problema de la ubicación. Finalmente, el profesor Fernando Velásquez Velásquez en su trabajo «Ambos y Zaffaroni: ¡Hacia un debate con altura y sin olvidos!» analiza las obras de ambos cultores de estas disciplinas y los invita, sobre todo al primero, a un diálogo franco y abierto sobre la problemática del derecho penal nazi.

Para culminar, el libro termina con una tercera parte denominada «Justicia Transicional». Allí, en primer lugar, aparece un trabajo intitulado «El precio por la muerte aniquila el valor de la vida: ejecuciones extrajudiciales, mal nombradas «falsos positivos» en Colombia (2002–2010)», cuya autoría corresponde al profesor Hernando León Londoño Berrío y en la cual se analiza la problemática de las ejecuciones extrajudiciales y el manejo que se le ha dado al asunto por parte del sistema penal. A su vez, la profesora Cristina García Pascual en «Justicia en horas difíciles. Reconstruir el estado de derecho a través del proceso penal», muestra la situación de la justicia transicional como herramienta de las sociedades actuales para hacer frente a sus crímenes de cara a su futuro.

Ejemplo de lo último es lo que sucede en Colombia y que catedrático John. A. E. Vervaele analiza en su aporte» La justicia criminal transicional en Colombia y la política complementaria bajo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional», mediante el cual relaciona esa justicia transicional con la internacional en cabeza de la Corte Penal Internacional y, en especial, con su principio rector de la complementariedad. Y, para completar las contribuciones, el texto cierra con el trabajo de profesor Ignacio Berdugo Gómez De La Torre destinado al examen de la justicia transicional en Brasil, intitulado «La fiscalía y la justicia transicional en Brasil (algo más que la recensión de un informe)».

Como se puede ver, pues, se trata de una obra en la que cada parte de la misma adentra al lector en los principales aspectos de la discusión actual y los autores de los diversos trabajos —todos ellos reputadas autoridades que concurren a homenajear a una reputada jurídica del pensamiento penal— muestran cómo siempre es necesario rescatar la directriz de vida de Perfecto Andrés Ibáñez: el respeto de los más caros derechos de las personas, todo lo cual permite concluir que —de verdad— el festejado realmente es un Juez para la Democracia. Un modelo de jurista, de administrador de Justicia y, sobre todo, de ser humano, que siempre se debe admirar y por supuesto imitar, máxime si se trata de construir una nueva organización social en la cual el derecho esté en el centro de la misma.